



DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2006-ALC/MSI

San Isidro, **15 MAYO 2006**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

Visto, el Proyecto de Directiva N° 029-2006/MSI "Disposiciones para la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público";

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 27408 del 23.01.2001 se aprueba la Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y personas con discapacidad, en lugares de atención al público;

Que, mediante la Ley N° 28683 del 10.03.2006 se modifica la Ley 27408 incorporando los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, referidos a obligaciones, multas, infracciones y otros;

Que, conforme al numeral 2. del artículo 2° y Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28683 y las políticas institucionales, es necesario dictar las disposiciones que permitan la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público;

Que, estando a la conformidad de la Gerencia de Planificación, y Presupuesto, Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

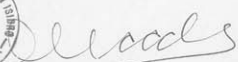
En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 029-2006/MSI "Disposiciones para la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público".

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, difunda a todas las instituciones públicas y privadas del Distrito que brindan atención al público y a todos los servidores y funcionarios de la Municipalidad lo dispuesto en la directiva aprobada en el artículo que antecede; y publique en lugares visibles de todas las instalaciones y en la página Web de la Municipalidad, la Directiva N° 029-2006/MSI y la Ley N° 28683.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


ANTONIO UCCELLI RODRIGUEZ
Teniente Alcalde encargado del
Despacho de Alcaldía



	DIRECTIVA N° 029 -2006/ MSI	Área que la formula:	Fecha: 18 / 04 / 2006
		Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal	Pág. 1 de 7



DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

San Isidro - Perú



	DIRECTIVA N° 029 -2006/ MSI	Área que la formula:	Fecha: 18 / 04 / 2006
		Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal	Pág. 2 de 7

DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

CONTENIDO

	Pagina
1. FINALIDAD	3
2. OBJETIVO	3
3. ALCANCE	3
4. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN	3
5. RESPONSABILIDAD	3
6. BASE LEGAL	3
7. DISPOSICIONES GENERALES	3
7.1. Política de atención a los ciudadanos	3
7.2. De las obligaciones	4
7.3. De las multas	6
7.4. De las infracciones	6
8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	7



	DIRECTIVA N° 029 -2006/ MSI	Área que la formula:	Fecha: 18 / 04 / 2006
		Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal	Pág. 3 de 7

DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LUGARES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

1. FINALIDAD

Atender preferentemente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en la Municipalidad y entidades públicas y privadas del Distrito de San Isidro, promoviendo la creación de una cultura de atención preferente a las referidas personas.

2. OBJETIVOS

- 2.1. Establecer las disposiciones internas que permitan atender preferentemente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.
- 2.2. Adecuar la infraestructura arquitectónica municipal que sea necesaria a fin de dar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.
- 2.3. Establecer como requisito previo para otorgar Licencia de funcionamiento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 28683.
- 2.4. Fiscalizar permanentemente a las entidades públicas y privadas del Distrito de San Isidro, a fin de que cumplan con las obligaciones establecidas en la ley N° 28683.

3. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado del Distrito de San Isidro, así como, a todos los servidores públicos de la Municipalidad de San Isidro.

4. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La presente Directiva rige a partir de la fecha de su aprobación.

5. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva el Gerente Municipal, el Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal, los Gerentes y Subgerentes de las unidades orgánicas y demás Servidores Públicos de la Municipalidad de San Isidro.

6. BASE LEGAL

La base legal de la presente directiva es la siguiente:

- a. Decreto de Alcaldía N° 002 Aprueban Texto Ordenado del ROF y la Estructura Orgánica Básica de la MSI, publicado el 2.03.2006.
- b. Ley N° 27408 del 23.01.2001 Establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público;
- c. Ley N° 28683 del 10.03.2006 que modifica la Ley 27408 incorporando los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, referidos a obligaciones, multas, infracciones y otros;
- d. Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Política de atención a los ciudadanos

El personal de las entidades públicas y privadas encargadas de atender al público, así como, los trabajadores de la MSI, lo harán ordenadamente, con respeto y sin discriminaciones, dando



	DIRECTIVA N° 029 -2006/ MSI	Área que la formula:	Fecha: 18 / 04 / 2006
		Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal	Pág. 4 de 7

atención preferente y exonerando de turnos o de cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Las jefaturas de las diferentes unidades orgánicas, dispondrán y supervisarán que su personal que atiende al público exonerare de turnos o de cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley 28683.

7.2. De las obligaciones

7.2.1. De las obligaciones de las unidades orgánicas de la Municipalidad

Las unidades orgánicas de la Municipalidad tendrán las siguientes obligaciones:

Gerencia Municipal

- Autorizar el uso del dinero recaudado por concepto de multas generadas al amparo de la Ley 28683, exclusivamente para financiar programas de promoción, educación y difusión de dicha Ley.
- Disponer las acciones necesarias para la adecuada implementación de la Ley 28683.

Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal

- Difundir la aplicación de las medidas establecidas en la Ley 28683.
- Proponer al Gerente Municipal el financiamiento de los Programas de promoción, educación y difusión de la Ley 28683 con los fondos establecidos para tal fin.
- Consignar en lugares visibles de fácil acceso y con caracteres legibles de los locales de la municipalidad que brinda atención al público el texto de la Ley 28683.
- Diseñar o adquirir afiches, placas u otros que grafiquen la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad y ubicarlos en todos los lugares donde la municipalidad brinda atención al público.
- Proponer las directivas y normas necesarias para el cumplimiento de la Ley, de acuerdo a su competencia.
- Publicar en el portal electrónico de la Municipalidad las directivas y normas para el cumplimiento de la Ley. Así como la relación de imposición de multas efectuadas por la municipalidad y pagos efectuados por los infractores por el incumplimiento de la Ley 28683.
- Implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.

Gerencia de Finanzas

- Establecer una cuenta especial para el dinero recaudado por la aplicación de multas en cumplimiento de la Ley 28683 y entregarlo para ser destinado exclusivamente para financiar programas de promoción, educación y difusión de la presente Ley.
- Remitir la relación de pagos por concepto de multas efectuadas por los infractores al incumplimiento de la Ley 28683 a:
 - La Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social (para la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA y Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad - OMAPED o quien haga sus veces); y
 - A la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal.



	DIRECTIVA N° 029 -2006/ MSI	Área que la formula:	Fecha: 18 / 04 / 2006
		Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal	Pág. 5 de 7

Gerencia de Desarrollo Urbano

Identificar en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal los lugares de atención al público y proponer según sea el caso, la adecuación de la infraestructura arquitectónica de los locales de la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 28683.

Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano

- Elaborar, actualizar y proponer las normas y procedimientos que sean necesarios, para que previo otorgamiento a la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos en los que se brinde atención al público, se verifique el cumplimiento de la Ley 28683.
- Coordinar y fiscalizar que los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado que hayan obtenido licencia de funcionamiento antes de la dación de la referida Ley, se adecuen a esta.

Gerencias de Línea (Encargados de aplicar el TISA)

- Fiscalizar que las entidades públicas y privadas den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 28683 y aplicar multas correspondientes.
- Registrar en el sistema interno las sanciones impuestas por incumplimiento de la Ley 28683.
- Remitir la relación de imposición de multas efectuadas por los infractores al incumplimiento de la Ley 28683 a:
 - La Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social (para la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA y Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad - OMAPED o quien haga sus veces); y
 - A la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal.
- Proponer las directivas y normas necesarias para el cumplimiento de la Ley en mención, de acuerdo a su competencia.

Gerencia de Sistemas

Implementar en los sistemas informáticos los registros para la fiscalización, control de sanciones de multa que impongan las autoridades de la Municipalidad de San Isidro, así como de las sanciones aplicadas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.

Gerencia de Recursos Humanos

- Proponer al Gerente Municipal previa coordinación con la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, el Programa anual de capacitación para el personal de atención al público.
- Gestionar la capacitación del personal de atención al público, en coordinación con la Gerencia de Comunicación y Participación Vecinal.
- Revisar, investigar y procesar las quejas efectuadas contra los funcionarios y servidores de la municipalidad, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente e informar al Gerente Municipal. Llevar un registro de control de las sanciones que impongan.

Gerencia de Planificación y Presupuesto

Revisar y coordinar la formulación de directivas y normas propuestas en cumplimiento de la Ley 28683.



	DIRECTIVA N° 029 -2006/ MSI	Área que la formula:	Fecha: 18 / 04 / 2006
		Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal	Pág. 6 de 7

7.2.2. De las obligaciones del personal que atiende al público

El personal que atiende directamente al público (operadores, recepcionistas, vigilantes y otros) tienen la obligación de brindar atención preferentemente y exonerar de turnos o de cualquier otro mecanismo de espera a mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, beneficiarios de la Ley 28683.

7.2.3. De las obligaciones de los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado

Las entidades públicas y privadas de uso público deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Brindar atención preferentemente y exonerar de turnos o de cualquier otro mecanismo de espera a mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.
- Consignar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la Ley 28683.
- Emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley, las que deben ser publicadas en su portal electrónico.
- Adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda.
- Capacitar al personal de atención al público.
- Implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de brindar atención preferente. Así como llevar un registro de control de las sanciones internas que impongan, las cuales deben de poner en conocimiento de la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal de la Municipalidad de San Isidro.
- Otras que establezca el reglamento de la Ley.

7.3. De las multas

- Las entidades públicas y privadas que cometan alguna de las infracciones establecidas, serán sancionadas de acuerdo a la "Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas" (TISA) de la MSI. La Municipalidad de San Isidro a través de sus órganos competentes será la encargada de proponer, implementar y aplicar dichas multas.

b. Del dinero recaudado

El dinero recaudado por este concepto será destinado para financiar programas de promoción, educación y difusión de la presente Ley. Para el efecto la Gerencia de Finanzas contará con una cuenta especial para dicho fin.

c. De la comunicación de las multas efectuadas

La relación de las multas impuestas por la municipalidad y los pagos efectuados por los infractores por el incumplimiento de la Ley 28683 serán publicados en la pagina Web y remitidas a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de las Personas con Discapacidad (OMAPED) según el caso y Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social.

7.4. De las infracciones

Las infracciones a la Ley 28683 serán establecidas en la "Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas" (TISA) de la MSI.



	DIRECTIVA N° 029 -2006/ MSI	Área que la formula:	Fecha: 18 / 04 / 2006
		Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal	Pág. 7 de 7

8. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado que hayan obtenido licencia de funcionamiento antes de la dación de la Ley N° 28683 se adecuarán a las obligaciones dispuestas en la referida ley y disposiciones establecidas en la presente directiva.

Segunda.- La Municipalidad financiará inicialmente los programas de promoción, educación y difusión de la Ley 28683 en tanto se generen los fondos establecidos para tal fin.

--- O ---

